

Cat. 199



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 47-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 28 de enero de 2019

VISTOS, el documento n.°10899-2018, organizado para atender la solicitud de **SULIO LADISLAO LEÓN ROJAS**, así como el informe n.°026-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.° 615-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, cursado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el informe n.°113-2018-GDU/MVES, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, mediante documento de vistos, **SULIO LADISLAO LEÓN ROJAS**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial n. ° 113-2017-GDU/MVES, que declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la resolución Subgerencial n.°347-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, la que a su vez declara infundada la reconsideración presentada contra la Resolución Subgerencial n.°190-2017-MVES-GDU-SGOPCCU que declara procedente la Notificación Preventiva de infracción n.°0000215-MVES-GDU-SGOPCCU-2015, de fecha 18.03.2016, que da cuenta al recurrente la posible comisión de la infracción con código n.°04-107, que impone una multa ascendente a S/. 3,144.26 (Tres mil ciento cuarenta y cuatro con 26/100 soles);

Que, la Resolución Gerencial n. ° 113-2017-GDU/MVES, declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la resolución Subgerencial n.°347-2017-MVES-GDU, debido a que fue interpuesto fuera del término de Ley, confirmando la decisión administrativa recurrida y dándose por agotada la vía administrativa, es decir, en el caso en materia, se constituyó la Segunda Instancia Administrativa del procedimiento;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, no resulta procedente interponer por segunda vez un recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que preceptúa, los Alcances de los recursos, *Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente*, en ese sentido, opina que no resulta procedente admitir el Recurso de apelación presentado por el recurrente, por haberse agotado la vía administrativa, es decir, carece de objeto el pronunciamiento sobre el fondo del Recurso de Apelación interpuesto. Por otro lado, menciona que, de la revisión de los actuados, ha verificado que, la Notificación Preventiva de infracción n.°0000215-MVES-GDU-SGOPCCU-2015, de fecha 18.03.2016, que da cuenta al recurrente la posible comisión de la infracción con código n.°04-107 "Por ejecutar obras de edificación en general (Construcción, remodelación, ampliación, cercado o demolición) sin contar con la licencia de Obras correspondiente" establecida en la Ordenanza Municipal n.°189-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador, modificada mediante la Ordenanza Municipal n.°276-2013-MVES, Ordenanza que implementa las Sanciones para las Obras de Construcción o Demolición en el distrito, no cumple con los requisitos que exige la Notificación preventiva de infracción, para su emisión, establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 17° de la Ordenanza



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 47-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 28 de enero de 2019

Municipal n.° 189-MVES, vigente en la fecha de la fiscalización, en ese sentido, concluye que la referida notificación, incurre en un vicio que acarrea la Nulidad de la misma;

Que, en ese contexto, colegimos de los actuados en el presente procedimiento administrativo, que en la Notificación Preventiva de infracción n.° 0000215-MVES-GDU-SGOPCCU-2015 existen vicios insubsanables que acarrean la nulidad de pleno derecho en sujeción a lo previsto por el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual, resulta necesario que esta corporación municipal declare de oficio la nulidad de la Notificación Preventiva de infracción n.° 0000215-MVES-GDU-SGOPCCU-2015 y por consiguiente Nulas todas las actuaciones posteriores que de ella emanaron, siendo que contienen vicio inicial y retrotraiga el procedimiento hasta antes de su emisión, a fin de que se emita un nuevo acto administrativo que cumpla con todos los requisitos de validez correspondientes;

Que, conforme lo establece el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, señala que *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*, asimismo, a tenor del artículo 211° numerales 211.1, 211.2 y 211.3 del aludido cuerpo normativo, *“Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por ende, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto”*;

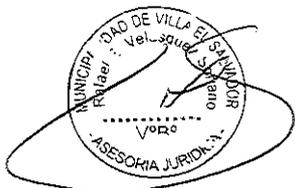
Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.° 369-



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NULA DE OFICIO la Notificación Preventiva de infracción n.° 0000215-MVES-GDU-SGOPCCU-2015, de fecha 18 de marzo de 2016, y por consiguiente **NULAS** todas las actuaciones posteriores a la misma, por ende, **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la citada notificación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de una (1) copia de los actuados administrativos ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para que el ámbito de sus competencias, proceda con el deslinde de responsabilidades por la emisión del acto administrativo viciado, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del emisor, en sujeción a lo estipulado por el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 47-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 28 de enero de 2019

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano el cabal cumplimiento de la presente resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano, Sulio Ladislao León Rojas, y a las unidades orgánicas involucradas en el presente caso.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
EDGAR J. HINOJOSA ALARCÓN
GERENTE MUNICIPAL

